

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 18 de Septiembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría.—Negociado 1.º

Circular núm. 2.799

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial en comunicación fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

«La Comisión provincial en su sesión del día 5 del actual ha visto el expediente instruido por el Municipio de la villa de La Carlota con motivo de las elecciones verificadas en dicha villa en 24 de Julio de 1910; y

Resultando que en citado expediente aparece del acta del escrutinio general proclamados como Concejales electos por el primer distrito á don José Manuel Rincón García, don Rafael Otero Canales, don Antonio Mora Bernete y don Bartolomé Jiménez Baena, y por el distrito segundo á don Manuel Bernizo Gutiérrez, don José Sánchez Segovia, don Juan García Wic y don Rafael Martínez Aguilar;

Resultando que expuesto al público la anterior proclamación se han presentado por varios electores varias reclamaciones contra dichas elecciones y contra la capacidad de algunos de los elegidos, reclamaciones que han sido una pidiendo la anulación de dicha elección por mala constitución de las mesas electorales é incapacidad del Concejal proclamado del segundo distrito don Juan García Wic por concurrir la circunstancia del caso primero del art. 7.º de la Ley Electoral; otra por incapacidad del Concejal proclamado por el primer distrito don José Manuel Rincón, por desempeñar el cargo de Vocal de la Junta pericial del Ayuntamiento y por reunir las circunstancias que determina la Ley Electoral; otra por incapacidad del Concejal por el distrito segundo don José Sánchez Segovia, en quien concurre el carácter de asociado de la Junta Municipal y las circunstancias 3.ª y 7.ª de la Ley Electoral;

Resultando que por instancia dirigida al señor Vicepresidente de esta Comisión suscrita por varios vecinos de la villa de La Carlota se expone que el Concejal don José M. Rincón se halla incapacitado para el ejercicio del cargo por ser Vocal de la Junta pericial de dicha Corporación y por tener contienda administrativa con el Municipio según dispone el art. 3.º y 7.º de la Ley Electoral de acuerdo con la Ley Municipal, acreditándose lo expuesto con las certificaciones que se acompañan y se tiene á la vista, pidiendo se acuerde en consecuencia con lo solicitado;

Resultando que por varios vecinos de La Carlota se presenta otra reclamación exponiendo que estimase que las elecciones municipales de referencia adolecen de vicios de nulidad como son: la mesa electoral del distrito primero sección se-

gunda se constituyó con solo el Presidente interino ó suplente y sin ninguno adjunto; las de la sección primera del distrito primero y segundo, del segundo lo fueron con la concurrencia del Presidente y un adjunto: que el párrafo segundo del art. 37 de la Ley Electoral determina la forma de constitución de las mesas: que el apartado primero del artículo 38 declara quienes las componen: que el art. 39 prohíbe dar principio á la votación sin que esté levantada el acta de constitución y expedidos los certificados: que la mesa electoral la constituyen aquellos funcionarios: que por eso el art. 40 señala el caso de la falta de concurrencia de alguno de esos funcionarios y el procedimiento adecuado: que si las mesas se constituyeran con cualquier número de los llamados á componerla resultaría inútil la regla 4.ª del R. D. de 13 de Abril de 1909 y la que en 23 del propio mes y año se dictó para cumplimentarla: que las votaciones de las secciones son nulas como verificadas por mesas mal constituidas: que protestan de la capacidad de don Juan García Wic toda vez ha sido condenado por un tribunal militar y no justifica la extinción de la pena, solicitando se anulen las elecciones verificadas en el primer distrito y sección segunda del distrito segundo;

Resultando que otros vecinos de La Carlota presentan instancias reclamando contra don José Sánchez Segovia por estar incapacitado para el ejercicio del cargo por las razones que alegan, acompañándose el oportuno certificado de ser el reclamado vocal asociado del Municipio;

Resultando que por decreto de la Alcaldía se dió conocimiento á los Conce-

jales elegidos de las reclamaciones formuladas por el término que concede el R. D. de 24 de Marzo de 1891; y don Juan García Wic comparece manifestando que es absoluta su capacidad y no concretándose los cargos no puede contestarlos; que el don José Sánchez Segovia en su escrito de defensa rebatenidas de contrario diciendo que no son nulas las elecciones por la ausencia de algunos adjuntos: que tampoco lo comprende la incapacidad que se le atribuye para el desempeño del cargo y que el decir que está comprendido en los artículos 3.º y 7.º de la Ley Electoral es tan vago que dificulta su contestación: que don Rafael Otero, don Bartolomé Jiménez y don Manuel Bernier, Concejales elegidos en su escrito contestando á la reclamación que les corresponde en primer término protestan de la notificación irregular que se les hace: que si bien es cierto que algunas mesas se constituyeron defectuosamente por la ausencia de algunos adjuntos, esto solo da lugar á exigir responsabilidad á los individuos que cometieron esa falta: que impugnan esa reclamación conforme á la Real orden de 16 de Agosto de 1909: que en lo relativo á la incapacidad de los Concejales don Juan García, don José Manuel Rincón y don José Sánchez que la circunstancia de formar parte algunos de la Junta pericial y municipal pudiera ser motivo de incompatibilidad pero nunca incapacidad y que esos tres Concejales están comprendidos en los casos del artículo de la Ley Electoral no es exacto ni dice nada en atención á su vaguedad: que por don José Manuel Rincón así mismo se presenta otro escrito defendiéndose de las reclamaciones que contra él se formulan y que por don Rafael Martínez Aguilar, de

igual modo se contesta en otra instancia sobre las reclamaciones que se hacen.

Resultando que del certificado de la Junta municipal aparece que del acta de escrutinio general se presentaron dos protestas, una por el candidato proclamado don Alfonso Velasco, falsa constitución de la mesa primera, distrito primero y no haberse expedido certificado escrutinio ni certificado de la protesta; y otra protesta por el candidato proclamado don Juan Manuel Sánchez Zurita, sobre constitución de la mesa y negativa de un certificado de protesta; que del certificado del folio 52 aparece que en el distrito primero, sección 2.ª, no concurrieron más que un adjunto en sustitución legal del Presidente;

Resultando que se tiene á la vista el expediente general de la elección de Concejales con la documentación pertinente compuesto de 268 folios útiles;

Considerando que el principal fundamento que se aduce para reclamar contra la validez de las elecciones en los distritos que se han celebrado, obedece á defectos tenidos en la constitución de la mesa y si bien es cierto que en la organización de las mismas los que las compusieron no estuvieron todos los adjuntos al formalizarlas, sin embargo, hay que tener en cuenta que aquellas quedaron constituidas á satisfacción de los presentes y con la garantía de la numerosa intervención que fiscalizaba sus actos;

Considerando que hay que convenir en que las mesas electorales quedaron bien constituidas cuando después se procede á la votación y demás operaciones de que hablan los artículos 39 y 40 de la ley de 8 de Agosto de 1907, pues si así no hubiera ocurrido no podrían haber comenzado los electores á hacer uso del derecho del sufragio;

Considerando que para invalidarse una elección se requiere que la infracción cometida sea tan cualificada que afecte de un modo esencial y directo, bien á la emisión del voto, bien al recuento de los mismos ó bien á todos aquellos actos que puedan falsear al sufragio;

Considerando que las reclamaciones formuladas por la poca importancia que en sí tienen no son base suficiente para producir un trastorno de tal naturaleza como el que acarrearía el tener que efectuarse nuevas elecciones y además sería privarles á los proclamados de unos cargos para los cuales han sido designados, dentro del mayor orden sintoma propio de esta clase de actos cuando se realizan sin atropellos de la ley;

Considerando que por lo expuesto no existen méritos bastantes para que prosperen las reclamaciones formuladas en el sentido que se indican;

Considerando que la incapacidad que se hace recaer sobre el Concejil electo don José García Wic no está acreditada y por tanto no procede hacer esta declaración mientras no se justifique que ha sido condenado por Tribunal competente y no ha cumplido la condena;

Considerando que la incapacidad que se atribuye al Concejil electo don José Manuel Rincón García por pertenecer á la Junta pericial no es causa que le impida el ejercicio del cargo por no estar comprendida en los distintos casos que señala el artículo 43 de la Ley Municipal;

ley observada hoy día en toda su pureza por expresarlo así el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y la afirmación que hacen los reclamantes de que el citado señor Rincón García se halla dentro de los artículos 3.º y 7.º de la Ley Electoral, no determina ni especifica los términos y alcances en que funda esas manifestaciones no desprendiéndose de los documentos que se tienen á la vista el que le comprenda ninguna de las causas que expresan los dichos artículos;

Considerando que la incapacidad que se supone tiene el Concejil electo don José Sánchez Segovia por ser vocal asociado de la Junta municipal no es circunstancia de las comprendidas en el artículo 43 de la Ley de Ayuntamientos ni el mero dicho de que también está comprendido en los artículos 7.º y 3.º de la Ley Electoral por las razones ya invocadas anteriormente con respecto al Concejil señor Rincón;

Considerando que con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Comisión provincial resolvería las reclamaciones en el término de 15 días.

La Comisión por mayoría de 5 votos contra 3 de los señores López González de Canales, Ortiz Molina y el señor Vicepresidente, acordó resolver las reclamaciones presentadas contra las elecciones parciales de Concejales de La Carlota, declarándolas válidas, y con toda su eficacia y al propio tiempo desestimar también las causas que se alegan de incapacidad contra los Concejales que se han formulado.

Debiendo publicarse el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º de 24 de Marzo de 1891.

El Diputado que suscribe, dimitiendo á su pesar del razonado parecer de sus más ilustrados compañeros, se permite formular el siguiente

Voto particular

Examinado el expediente de reclamación y el general de las elecciones de Concejales celebradas en la villa de La Carlota el 24 de Julio próximo anterior. Aceptando los *Resultandos* del acuerdo que se discute;

Resultando además que personados los Presidentes de Mesa de las dos secciones del distrito municipal primero y de la segunda del resguardo en los locales designados para las votaciones á las siete de la mañana del día señalado por la Ley á intento de constituir las supradichas Mesas sin que á la hora indicada hubiese concurrido ninguno de los dos adjuntos de la sección primera del distrito primero y segundo del segundo, faltando en la segunda del primero uno de los correspondientes adjuntos sin la concurrencia tampoco de los respectivos Suplentes sin que por los mencionados Presidentes se hubiera participado á la Junta municipal la ausencia de los dichos funcionarios, que por tanto no pudieran ser sustituidos en la forma y tiempo que prescribe la Real orden de 24 de Abril de 1909, no obstante cuyas injustificadas ausencias é incumplimiento de lo ordenado se dieran por constituidas las expresadas Mesas, ante las que se verificaron las votaciones;

Visto el artículo 32 de la Ley Electoral

en el que se declara que la Mesa electoral estará constituida por un Presidente y dos adjuntos y los interventores que nombren los candidatos, si estos hicieran uso de su derecho;

Vistos los artículos 36 y 37 de la misma ley, la circular de la Junta central de dos de Marzo del mismo año por las que se dispone la obligación de designar los suplentes que hayan de sustituir á los propietarios en caso de ausencia ó enfermedad acreditados, y en los que se prescribe las reglas á que han de sujetarse las primeras y sucesivas designaciones de titulares y suplentes;

Visto el artículo 39 de la precitada ley donde se prohíbe dar comienzo á la votación sin haber extendido previamente la oportuna acta de constitución y entregado un certificado de ella firmado por el Presidente y los dos adjuntos etc.;

Visto el acuerdo de la Junta central adoptado en sesión de 29 de Abril del mismo año de 1909, declarándose sin atribuciones para disponer que sean sustituidos por interventores los Presidentes y adjuntos de Mesa que no hubieren concurrido á la hora señalada para la elección;

Visto el artículo 40 de tan repetida ley donde se señalan los casos en que por fuerza mayor deben diferirse las votaciones y señalar al mismo tiempo la fecha más próxima en la cual haya de verificarse la diferida;

Considerando que las Mesas Electorales forman una especie de Tribunal de derecho ante el que han de legalizarse las operaciones propias de la votación sin que por tanto y mientras el indicado Tribunal no esté constituido con la plenitud de los individuos titulares ó suplentes que la ley exige, no puede considerarse que lo está en forma eficaz suficiente para dar validez á los actos que ante el número se realicen;

Considerando que la presencia de los interventores no basta para legalizar la constitución de las Mesas por ser funciones declaradamente voluntarias y de mera fiscalización sin que por ningún título puedan sustituir á Presidente y adjuntos en dichas Mesas; que por tanto y en cuanto resultan nombradas por la misma ley no puede nadie constituirlos sino con los individuos ó jueces por decirlo así, que por aquella se señalan bajo pena de nulidad y de las responsabilidades que se establecen en el artículo 62 de la dicha ley cuando como en las de las secciones de La Carlota que se discuten, se hayan aceptado los cargos y no se hayan justificado las ausencias ni previsto las vacantes en el tiempo y forma que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1909; por cuyas omisiones no pueden darse por legalmente constituidas las Mesas de referencia ni pudieron comenzarse las votaciones que, en cuanto así se realizase adquirieron un vicio substancial de origen que las anula como practicadas ante una Junta de particulares pero no ante el Tribunal único que garantizado el derecho, legaliza y dá valor á los que solo ante aquel pueden ejercitarse.

El que suscribe es de parecer,

1.º Que se ratifique el acuerdo de la Comisión provincial en cuanto á la desestimación de las reclamaciones formuladas ante la misma contra las capacidades de

los Concejales electos á que los protectores se refieren, y

2.º Que se declaren nulas las elecciones últimamente celebradas en las dos secciones del distrito primero y en la segunda del segundo de la villa de La Carlota por haberse infringido los artículos 32, 39 y 40 de la Ley Electoral al olarse por constituida las correspondientes Mesas con solo los Presidentes y sin ningún adjunto ni suplente en las secciones primera del distrito primero y segunda del segundo, y con solo el presidente y un adjunto en la sección segunda del distrito primero verificándose así las votaciones ante una Junta de particulares.

Palacio de la Diputación provincial á 5 de Septiembre de 1910.—José Ortiz Molina.—Rubricado.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

Sección de Obras Públicas.—Carreteras
Núm. 2.777

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Baena y Luque, en que radican las obras de reparación de los kilómetros 55 al 57 de la carretera de Jaén á Córdoba, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 15 de Septiembre de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

AYUNTAMIENTOS

PALENCIANA

Núm. 2.298

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo que dispone el art. 109 de la Ley Municipal y Real decreto de 15 de Noviembre último.

Mes de Enero

Sesión inaugural del día 1.º

Quedó constituido definitivamente el nuevo Ayuntamiento.

Se procedió á la elección de Alcalde y Tenientes en la forma que determina la Ley Municipal.

Resultaron votados, para Alcalde presidente, don Francisco Castro Luque.

Para primero y segundo Tenientes, á don Pedro Soriano Velasco y don Julian Soriano Aragón respectivamente.

Se designó para Regidor Síndico á don Manuel Cruz Vilches y para Interventor á don Juan José Guillén Velasco.

Se determinó el orden numérico de los demás señores Concejales.

Se dispuso que las sesiones ordinarias se celebren los jueves de cada semana, á las doce.

Sesión extraordinaria del día 1.^o Presidencia del señor Alcalde don Francisco Castro Luque.

Aprobada el acta de la anterior; se acordó lo siguiente:

Dar cumplimiento al art. 60 de la vigente Ley Municipal y se votaron, en su consecuencia, las comisiones permanentes del Ayuntamiento, confiando á cada una todos los negocios de uno ó más ramos de la administración Municipal, constando cada comisión de tres individuos.

Sesión extraordinaria del día 1.^o Supletoria de la anterior

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Castro Luque.

Aprobada el acta de la anterior; se acordó:

Se formó la lista de electores compromisarios, con derecho á la elección de Senadores en la forma que determina el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Se exponga al público dicha lista en la forma acostumbrada y se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión extraordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Castro Luque.

Aprobada el acta de la anterior; se acordó lo siguiente:

Se procedió á la formación del alistamiento de los mozos para el corriente reemplazo en la forma que dispone el capítulo 3.^o de la vigente ley de reclutamiento, acordándose igualmente, se saquen copias de dicho alistamiento para su exposición al público.

Sesión ordinaria del día 6

Sin efecto.

Sesión ordinaria del día 13

Sin efecto.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Castro Luque.

Se acordó.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se procedió á la división del término en tres secciones ó distritos, para la renovación de la Junta municipal, de conformidad con las disposiciones del capítulo 3.^o de la ley Orgánica, acordándose se exponga al público esta división por término de ocho días, para oír reclamaciones, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL.

Admitir la dimisión que del cargo de Recaudador de arbitrios municipales tiene presentada don Juan Ruiz Gómez, fundada en incompatibilidad, y nombrar para dicho cargo con el carácter de interino, previa la correspondiente constitución de fianza y demás formalidades, á don José Velasco Ruiz.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Castro Luque.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar á don Salvador Marín Fernández agente ejecutivo para el cobro por la vía de apremio de todos los descuidados á favor de este Municipio.

Admitir la dimisión que del cargo de Depositario de los fondos municipales

tiene presentada don Lorenzo Hurtado Ramírez, y declarándose por ahora concejil este cargo, lo desempeñe interinamente y sin retribución alguna, el Concejal don Julián Soriano Aragón.

Sesión extraordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Castro Luque.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos para el corriente reemplazo en la forma que dispone el capítulo 5.^o de la vigente ley de Reclutamiento, acordándose se exponga al público en esta rectificación.

Mes de Febrer

Sesión ordinaria del día 3

Sin efecto.

Sesión ordinaria del día 10

Sin efecto.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Castro Luque.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer efectivo por medio de repartimiento vecinal el importe del déficit que resulta en el presupuesto de este año, bajo la base de la autorización concedida para imponer arbitrios extraordinarios sobre determinados artículos de consumo, no comprendidos en la tarifa general, desechando por improcedentes los demás medios que señala el vigente reglamento de consumos.

Solicitar del Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia la autorización necesaria para confeccionar dicho repartimiento que habrá de someterse á su superior aprobación.

DEL AYUNTAMIENTO

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Castro Luque.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

La distribución de fondos para el mes de la fecha.

Declarar ultimadas y definitivas las listas de electores compromisarios con derecho á la de Senadores por esta provincia, en virtud á no haberse presentado reclamación alguna contra ellas y que se publiquen nuevamente con carácter resolutorio, según dispone el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Se dió cuenta de no haber aceptado el cargo de agente ejecutivo don Salvador Marín Fernández, declarando nulo dicho nombramiento y facultándose al Recaudador de arbitrios municipales para que designe persona que le auxilie en los trabajos recaudatorios, bajo su exclusiva responsabilidad.

Sesión extraordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Castro Luque.

Aprobar el acta de la anterior.

Se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de los mozos para el corriente reemplazo, según lo dispuesto en el párrafo 1.^o del artículo 54 de la ley.

Se dispuso dejar autorizada la lista definitiva.

Sesión extraordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Castro Luque.

Se verificó el sorteo de los mozos para

el corriente reemplazo con todas las formalidades determinadas en el capítulo 7.^o de la vigente ley del Rámo, sin reclamación ni protesta.

Sesión extraordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Castro Luque.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se procedió al sorteo de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el corriente año, según las disposiciones y con los requisitos del artículo 68 de la ley Municipal.

Resultaron elegidos.

Por la sección primera.—Don Francisco Torres Capitán, don José Camargo Arjona, don Antonio Aragón Arjona y don José Sánchez Alcalá.

Por la sección segunda.—Don Matías Velasco Velasco, don Antonio Orellana Román y don Manuel Velasco Rivera.

Por la sección tercera.—Don Salvador Marín Fernández, don Manuel Sánchez Hurtado y don Antonio Crespillo Eamírez.

Se acordó publicar este resultado y se comunique á los interesados su nombramiento, al objeto de que queden posesionados dentro del corriente mes.

Sesión ordinaria del día 17

Sin efecto.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Castro Luque.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el padrón de cédulas personales de este término para el corriente año.

Designar como tallador de los mozos del corriente reemplazo y revisiones al sargento que fué del ejército don Jerónimo Luque Varat.

Se procedió á la constitución de la Junta municipal del Censo del ganado caballar y mular, según las instrucciones que para cumplimiento de este servicio se contienen en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 28 de Enero de 1902.

Quedó constituida dicha Junta en la siguiente forma:

Presidente, señor Alcalde.

Vocales, don Pedro Soriano Velasco, don Manuel Cruz Vilches y don Ramón Sánchez Arjona.

Secretario, el de la Corporación municipal.

Se acordó tomar en arrendamiento una habitación de la casa número 22 de la calle de Eras Altas, propiedad de D. Juan José Espadas Arjona, con destino á despacho de carnes para el abasto público, previo contrato, dando ultimado por finalidad de tiempo el que al mismo objeto existía con don Francisco Hurtado Velasco.

Palenciana á 6 de Julio de 1910.—El Secretario, José Guerrero.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día de hoy.

Palenciana á 7 de Julio de 1910.—El Secretario, José Guerrero.—V.^o B.^o: El Alcalde, Francisco Castro.

Se concluirá.

ESPEJO

Núm. 2782

Don Justino Gracia Casado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública el suministro de petróleo para el alumbrado de la población, aceite de oliva para los farolillos de mano y de encender de los serenos así como el arreglo y preparación de los faroles para el servicio público, se anuncia la licitación del mismo por término de quince días contados desde el de hoy, cuyo acto que será presidido por la autoridad administrativa ó por quien la representare, acompañada del Concejal designado por el Ayuntamiento, deberá tener efecto de once á doce del día veinte y ocho del actual en estas Casas Consistoriales, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y contra el cual no se produjo reclamación alguna durante el plazo que estuvo expuesto al público, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1906.

El contrato será por ocho meses que empezarán en primero de Octubre próximo y terminarán en treinta y uno de Mayo siguiente, sujetándose en un todo al pliego de condiciones ya expresado.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de quinientas ochenta y cinco pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de ese tipo. El importe del remate será abonado por cuartas partes en los cinco primeros días de los meses de Noviembre, Enero, Marzo y Mayo.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la Depositaria municipal en calidad de fianza provisional, la cantidad de veintinueve pesetas veinticinco céntimos á que asciende el 5 por 100 del valor tipo del contrato elevándose esta suma á la que corresponda á razón del 20 por 100 del remate en concepto de fianza definitiva.

Las licitaciones se harán en el transcurso de la media hora primera á la fijada para la celebración del acto por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase once, dentro de los cuales se incluirá la cédula personal del licitador y resguardo de haber consignado la fianza previa, debiendo redactarse aquellas con arreglo al siguiente

MODELO
Don F. de T. y T., vecino de provincia de como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones en que se subasta el suministro de petróleo para el alumbrado público de esta villa y demás servicios anejos al mismo, según se consigna en el correspondiente pliego de condiciones por el tiempo que media desde el primero de Octubre próximo al treinta y uno de Mayo siguiente, hace proposición por la cantidad de pesetas (en letra), acompañando á los efectos oportunos el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional de veintinueve pesetas veinticinco céntimos.

(Fecha y firma).
Lo que se anuncia al público para la general inteligencia, advirtiéndose que los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del rematante.
Espejo 14 Septiembre 1910.—Justino Gracia.

Administración Principal de Correos DE CÓRDOBA

Núm. 2.801

Anuncio

Por el presente se convoca á los propietarios de fincas urbanas de Pozoblanco que quieran ceder en arrendamiento una casa para la instalación de las oficinas de Correos de dicho punto con vivienda adecuada para el Jefe de las mismas por término de un año y cantidad máxima de seiscientos pesetas.

Las proposiciones deben ser presentadas en la oficina de Pozoblanco durante las horas ordinarias de despacho en los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, excepto el último que se admitirán solo hasta las cinco de la tarde.

Dichas proposiciones deberán ir extendidas en papel de la clase 11.^a acompañadas de plano acotado de la finca, haciéndose constar en ellas el precio anual del arriendo así como que el cedente se compromete á que se efectúen por su cuenta en la casa ofrecida con antelación al día 1.^o de Febrero de 1911 en que dará principio el contrato, todas las obras que á juicio del Administrador de Pozoblanco se consideren necesarias para el perfecto establecimiento de las oficinas y vivienda del Jefe, y también la instalación del alumbrado por gas ó electricidad con sus correspondientes aparatos si en la localidad existe alguno de dichos elementos y por último á sufragar los gastos que se originen por traslado de la oficina al nuevo local, inserción de este anuncio, celebración del contrato provisional, formalización de éste en documento privado y de cinco copias del mismo.

Córdoba 17 de Septiembre de 1910.—El Administrador principal, Pelayo Cozrea.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.792

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente hago saber: que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen á instancia del Procurador don Juan Ramírez Castuera en nombre de don Rafael Maldonado y Rodríguez, contra don Antonio Torrellas y Naval, por cobro de pesetas se sacan á pública subasta para su venta por segunda vez, con la rebaja del veinte y cinco por ciento el capital de censo que se expresará bajo las condiciones siguientes:

El derecho real ó capital de censo importante la cantidad de tres mil trescientas treinta y tres pesetas con veinte y cuatro céntimos que pesa sobre la casa número treinta y siete duplicado de la calle de San Fernando de esta ciudad, con sus correspondientes réditos quedando reducido para su venta á la suma de dos mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con noventa y tres céntimos.

Condiciones.

Primera. La subasta tendrá efecto en la sala audiencia de este Juzgado calle Góngora, sin número, el día veinte del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que sale en esta segunda subasta.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en establecimiento destinado al efecto ó en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que sale á la venta referido censo.

Cuarta. Los títulos de referida venta consistirán en un testimonio que se deduzca por el infrascripto Escribano en el que se hará constar que el mencionado capital de censo se encuentra inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del don Antonio Torrellas sin que los licitadores tengan derecho á exigir ningún otro.

Dado en Córdoba á diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

MONTORO

Núm. 2.793

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, intereso á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías, que después se reseñarán, pertenecientes respectivamente á Pelegrín Martínez Barranco, y Rafael Torres Peinado, vecinos de Villa del Río, las cuales se suponen hurtadas en la madrugada del día siete del actual, de una cuadra ó colgadizo, existente en la Huerta que se halla á las afueras de dicha villa, conocida por la del Vicario, y caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, así como el autor ó autores de tal hecho, suponiéndose sean estos unos jitanos, de las señas que se dirán; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre hurto de indicadas caballerías.

Dada en Montoro á trece de Septiembre de mil novecientos diez.—Luis Rodríguez.—El actuario, Licenciado José Benitez Lara.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, cerrada, de marca, airada del cuarto trancero, herrada de las manos, con jáquima serrana, perteneciente á Pelegrín Martínez Barranco.

Un burro, pelo cano, capón, mediano, también herrado y con jáquima, perteneciente á Rafael Torres Peinado.

Señas de los jitanos.

Un tal Juan Sánchez de cincuenta años, mal encarado y viejo, y un hijo de veinte y dos años, acompañados, de dos mures y chiquillos.

OSUNA

Núm. 2.805

Don José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, ruego á todas las autoridades civiles y militares y encargo á la policía, se proceda á la busca y rescate de una yegua de nueve años, castaña clara, raza española, con hierro F. C. en la nalga derecha y el Aguila de la Compañía en la izquierda, lucera, cal-

zada baja en la pata izquierda, y una pata de tres años, castaña oscura, raza española, con hierro en la nalga derecha, careta, calzada baja de la pata derecha y el Aguila de la Compañía en la nalga izquierda; las que caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Osuna á 15 de Septiembre de 1910.—José Calderón.—El Actuario, Jesús Fernández.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.808

Don Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: que en plantonar sito en este término al partido Juan Martín, propio de Fernando Martínez Moreno, se ha causado un daño que ha sido apreciado en cuatrocientas cincuenta pesetas, siendo hasta ahora desconocidos el autor ó autores del hecho.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias para la busca y detención de dichos desconocidos, los que caso de habidos serán puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en Castro del Río á catorce de Septiembre de mil novecientos diez.—Tomás Mendigutía.—Por mandado de su señoría, J. Delgado.

Fábrica Militar de Subsistencias

DE CÓRDOBA

Núm. 2.802

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 1.^o de Octubre próximo, á las diez horas de la mañana, tendrá lugar en esta Fábrica el concurso público de postores para la venta del salvado y achaduras que se produzcan de la elaboración de harinas de este Establecimiento durante el cuarto trimestre del actual año.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando en ellas el compromiso de adquirir el salvado y achaduras que se produzca durante dicho periodo de tiempo, adjudicándose este servicio al mejor postor.

Será obligación del contratista retirar estos artículos diariamente ó cuando se le avise, satisfaciendo su importe al extraerlos.

Córdoba 17 de Septiembre de 1910.—Joaquín Boville

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.751

GARCIA DEL VALLE, Amador, domiciliado últimamente en Huelva, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Montilla, para prestar declaración en causa por robo de un burro, instruida por dicho Juzgado.

Núm. 2.752

Desconocida: estatura regular, morena, como de unos veinte y seis años, viste refajo á cuadros y mantón encarnado, que se supone autora del hurto de dos pavas á Juan Ceballos, que después vendió en Adamuz, realizado el día primero del actual, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Montoro.

Núm. 2.809

Desconocidos que la noche del cinco de Julio último intentaron robar varias caballerías en el cortijo de Terrero, disparando varios tiros que hirieron al guarda Luis Raigón Pavón, comparecerán en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Castro del Río, para ser oídos en causa por disparo y lesiones instruida por dicho Juzgado.

Núm. 2.807

PEÑA LORA Fernando, hijo de Andrés y de Carmen, natural de Cabra, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión del comercio, de veinte y tres años de edad, estatura un metro seiscientos milímetros, domiciliado últimamente en Cabra, procesado por falta de concentración comparecerá en el término de treinta días ante el 2.^o Teniente Juez instructor del Regimiento infantería de Córdoba, número diez, de guarnición en Granada, don Manuel González Delgado.

Núm. 2.753

SALGUERO FLORES Ó AMAYA, Julián, hijo de Salvador y de Cándida, domiciliado últimamente en Córdoba, comparecerá en el término de diez días, á contar desde la publicación, ante la Audiencia provincial de Córdoba, por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente, en causa por hurto de caballerías, instruida por el Juzgado de Instrucción de Rute, apercibiendo que de no comparecer se le nombrará de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Advertencia

Conforme con la condición 4.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6